



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00022-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: VEEDURIA CIUDADANA EN SALUD PRESDENORS en favor de JUAN ROQUE VERA LEAL
ACCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga
JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Con solicitud de Medida Provisional. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELÍ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS HEBER SÁENZ RAMÍREZ**, Presidente Veedor de la **VEEDURIA CIUDADANA EN SALUD PRESDENORS** quien señala actuar en favor del señor **JUAN ROQUE VERA LEAL** en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL** representado por el General **CARLOS ALIRIO FUENTES – JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** representado por el señor **TC. RICARDO PICO FIGUEREDO** y el **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER -JAIME ANDRÉS ESPEJO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud, Vida en condiciones Dignas.

Encontramos dentro del contenido tutelar, la solicitud que eleva la Veeduría que se le dé aplicación a la medida provisional al señor **VERA LEAL** a efectos que se le realice un examen especializado TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES PET, para que el especialista pueda evaluar la viabilidad tumoral, por ser un paciente oncológico.

Como soporte probatorio se allegó *FORMATO DE JUSTIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DE PROCEDIMIENTOS, INSUMOS, DISPOSITIVOS U OTROS SERVICIOS MÉDICOS QUE NO HACEN PARTE DEL PLAN DE SERVICIOS SSMP* (Ver archivo PDF 002 folios 5-6) historia clínica, en el que se establece la situación médica del agenciado así como los tratamientos y disposiciones de los médicos tratantes¹. Igualmente aportan la orden de examen (Ver archivo PDF 002 folio 7) donde disponen como *IMÁGENES DIAGNOSTICA... TOMOGRAFIA POR EMISIÓN DE POSITRONES...*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

¹ Ver archivo PDF 002 folio 72

Precisado lo anterior, revisados los elementos documentales aportados como anexos al escrito tutelar, encontramos la justificación de la prueba especializada dentro del *FORMATO DE JUSTIFICACIÓN ANTE EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DE PROCEDIMIENTOS, INSUMOS, DISPOSITIVOS U OTROS SERVICIOS MÉDICOS QUE NO HACEN PARTE DEL PLAN DE SERVICIOS SSMP* (Ver archivo PDF 002 folios 6) firmada por el DR. MARIO QUINTERO O. y donde hace la declaración de la necesidad de dicha prueba. Sin embargo en el formato aludido, se encuentra marcado dentro un punto preestablecido en donde se consigna que: **Existe riesgo inminente para la vida y la salud del paciente si no se aprueba esta solicitud SI:___ NO: X .**

De acuerdo a dicha prueba considera entonces que no se presentaría una urgencia necesaria para la realización de la prueba especializada de acuerdo al concepto del médico especialista tratante, más sin embargo considera esta Unidad Judicial, dada la fecha de expedición de dicho examen (30 de noviembre de 2023) , así como la enfermedad que le aqueja y que se demuestra de las pruebas que se aporta, esto es, *ENFERMEDAD DE HODGKIN CON ESCLEROSIS NODULAR*, se puede determinar la necesidad de ordenar la medida provisional en favor del accionante y a cargo de las accionadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** y al **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, y que de manera urgente y en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a gestionar ante la IPS correspondiente, realizar la *TOMOGRAFIA POR EMISIÓN DE POSITRONES*.

Ahora bien, del escrito de tutela aparece suscribiendo la misma el Presidente de la Veeduría Ciudadana **PRESDENORS**, como entidad que representa los derechos del accionante, luego se entendería que actúa dicha veeduría como agente oficiosa, sin embargo debemos acotar, lo que señala el artículo 10 del Decreto Ley 2591 de 1991 que dispone en el titular de los derechos fundamentales está facultado para interponer la acción de tutela a nombre propio. Sin embargo, también permite que la solicitud de amparo sea presentada (i) por medio de representante legal, (ii) mediante apoderado Judicial o (iii) a través de agente oficioso. Luego se tiene la posibilidad de que la acción de tutela no sea formulada directamente por el titular de los derechos fundamentales, sin embargo, está sujeta al cumplimiento de diversos requisitos que tienen por objeto constatar “*la habilitación sustancial y procedimental de quien asume la defensa ajena*”.

Tratándose de una asociación destinada a adelantar funciones de veeduría ciudadana, son de derecho privado, razón por la cual debe tener personería jurídica, situación que no fue aportada por dicha entidad, razón por lo que se le requerirá para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta decisión procede a allegar e reconocimiento de personería jurídica y establecer la representación legal de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS HEBER SÁENZ RAMÍREZ** Presidente Veedor de la **VEEDURIA CIUDADANA EN SALUD PRESDENORS** quien señala actuar en favor del señor **JUAN ROQUE VERA LEAL** en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL** representado por el General **CARLOS ALIRIO FUENTES – JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** representado por el señor **TC. RICARDO PICO FIGUEREDO** y el **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER -JAIME ANDRÉS ESPEJO**

2°. DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL y dispone ordenar la las accionadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** y al **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, que de manera urgente y en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a gestionar ante la IPS correspondiente, a fin de realizar la *TOMOGRAFIA POR EMISIÓN DE POSITRONES*.

3°. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** y al **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación**

de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

4°. OFICIAR a las accionadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** y al **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **LUIS HEBER SÁENZ RAMÍREZ** Presidente Veedor de la **VEEDURIA CIUDADANA EN SALUD PRESDENORS** quien señala actuar en favor del señor **JUAN ROQUE VERA LEAL** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

8°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00021-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: LEYDI ICSAMAR LÓPEZ MARTÍNEZ
ACCIONADA: NUEVA EPS
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
LA PREVISORA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el **DR. EDGAR ORLANDO MOLINA** Defensor Público actuando como agente oficioso de **LEYDI ICSAMAR LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de la **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida en condiciones Dignas y a la Salud.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se **DISPONE**:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el **DR. EDGAR ORLANDO MOLINA** Defensor Público actuando como agente oficioso de **LEYDI ICSAMAR LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de la **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**

2°. **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas la **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.** Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

3°. **OFICIAR** a las accionadas la **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el **DR. EDGAR ORLANDO MOLINA** Defensor Público

actuando como agente oficioso de **LEYDI ICSAMAR LÓPEZ MARTÍNEZ** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. NOTIFICAR el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5°. DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina'.

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez